



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00258	00
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER ZAPATA PEREZ						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se ordena cumplir lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA TERCERA – de Decisión Laboral.

En consecuencia, conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (09:30 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10095181>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10095181>

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 23 a 58). Con la contestación a la demanda de reconvención no se hicieron solicitudes probatorias

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación a la demanda principal (Folios 118 a 139), los referidos documentos serán valorados también al momento de decidir sobre la demanda de reconvención.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante FRANCISCO JAVIER ZAPATA PEREZ

Pericial: De conformidad con lo reglado del artículo 227 del Código General del Proceso corresponde a la parte interesada aportar el dictamen pericial que pretenda hacer valer. En este sentido se concede a la parte demandante en reconvención hasta el 2 de agosto de 2021 para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10095181>

Código de verificación:

7472995509c3725479a34e1e75b4a01f95b79256fab94bd6efd3718520505e01

Documento generado en 23/07/2021 05:52:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>